Entre los suscritos a saber: **LA DEFENSORIA DEL PUEBLO**, entidad pública, con Nit 800.186.061-1, representada por el doctor **ROBINSON DE JESÚS CHAVERRA TIPTON** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 11.792.612, quien en este acto obra en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo, en su calidad de Director Nacional de Defensoría Pública, de conformidad con la Resolución de nombramiento No. 1425 del 25 de octubre de dos mil veintidós (2022), y posesionado según acta número 070 del 31 de octubre de dos mil veintidós (2022), en ejercicio de la delegación de funciones recibidas del Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 1330 del 20 de octubre de 2020, modificada por la Resolución No. 1362 del 30 de octubre de 2020, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA DEFENSORIA**, de una parte y de la otra LUIS EDUARDO TRIGOS RUEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 88143246, quien en adelante se denominará **EL(LA) CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente adición y prórroga al contrato de prestación de servicios No. CD-DP-4217-2022, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. CD-DP-4217-2022 cuyo objeto consiste en la "*Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública; y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos*. **2.** Que el valor del contrato inicial se pactó por la suma de **Treinta y Dos Millones Trescientos Quince Mil Ochocientos Setenta y Un Pesos M/CTE ($32315871)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, con honorarios mensuales pactados en la suma de Cuatro Millones Seiscientos Dieciséis Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos **M/CTE ($4616553)**. **3**. Que el artículo primero de la resolución No 1801 del día 29 de diciembre de 2022, la cual derogó las resoluciones 828 del 30 de junio de 2022, dispuso: *"Establecer los requisitos mínimos y honorarios de defensores públicos del Servicio Nacional de Defensoría Pública*". **4.** Que por lo anteriormente expuesto, el valor del contrato No CD-DP-4217-2022, fue adicionado por Quinientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Ocho Pesos ($553788), quedando pactados unos honorarios mensuales por la suma de Cuatro Millones Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos M/CTE ($4755000). **5.** Que, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de defensoría pública, y previa solicitud que al respecto hiciera el supervisor contractual se recibe la solicitud de adición y prórroga del contrato No CD-DP-4217-2022 hasta el 30 de Septiembre de 2023. **6.** Que para adelantar la presente adición y prórroga, la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 131223. **7.** Que la presente adición se suscribe en cumplimiento del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece que los contratos no podrán adicionarse en más

del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en SMLMV. **8.** Que por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.** Adicionar el valor del contrato No CD-DP-4217-2022, pactado en la cláusula NOVENA, por la suma de Catorce Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos **M/CTE** ($14265000). **CLÁUSULA SEGUNDA:** Prorrogar el contrato hasta el 30 de Septiembre de 2023, conforme se indicó en la parte motiva. **CLÁUSULA TERCERA:** La DEFENSORÍA pagará al CONTRATISTA el valor de la presente adición y prorroga en pagos mensuales de Cuatro Millones Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos ($4755000), por conducto de la Subdirección Financiera, por mes calendario vencido. **TERCERA. GARANTIA:** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar el valor y la vigencia de la garantía única que contempla los amparos de cumplimiento y calidad del contrato de acuerdo con la adición y prórroga contenida en el presente documento. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición y prórroga se entenderá perfeccionada una vez cuente con la firma de las partes. **CLAUSULA QUINTA:** Las cláusulas y disposiciones del contrato no modificadas por el presente documento, conservan plena vigencia. La presente adición contractual se firma, a través de la plataforma SECOP II.

FUNCIONARIO	**NOMBRE**	**FECHA**
Proyectado y revisado por	Victoria Maduro Goenaga	13/06/2023
Combinado para generacion de minutas	Brayan Cedeño Ruiz	13/06/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		